

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

Contrato No: CEL-6227-S



DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse la "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como la "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, por una parte y por la otra;

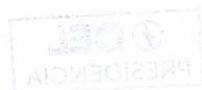
RENÉ CAMPOS GONZÁLEZ,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad que gira con la denominación de "FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "F.F.C., S.A. DE C.V.",

quien en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a ejecutar para la CEL lo relativo al "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y ROEDORES PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, PARA EL AÑO 2021". Todo de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 Cuadro de Precios y en los demás documentos contractuales.



Contrato No.CEL-6227-S/1



ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) El Documento de Solicitud de Ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 441-95/20;
- b) La oferta de la contratista de fecha 1 de diciembre de 2020;
- c) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y,
- d) Cuadro Comparativo de Ofertas.

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º ALCANCE DE LOS SERVICIOS

- a) La contratista deberá prestar los servicios de fumigación, para combatir y controlar efectivamente, las plagas de cucarachas germánicas y americanas, murciélagos, moscas, mosquitos, zancudos, abejas y avispa (eliminación de panales), hormigas, zompopos, garrapatas, termitas, polillas, arañas, ácaros, y otros insectos dañinos, por medio de la aspersión y aplicación térmica de insecticidas en exteriores de las edificaciones, áreas verdes y jardines, y termo nebulización en interiores. Asimismo, deberá realizar aplicaciones continuas de gel o granular para el control efectivo de la cucaracha.
- b) Los trabajos de fumigación, incluyen la aplicación del producto (insecticida) de forma líquida por medio de la bomba aspersor, y como complemento, aplicará las nebulizaciones en las zonas señaladas, inclusive en el entre cielo, para las edificaciones que tengan cielo falso instalado, ya sea interiores o exteriores (cornisas).
- c) Eliminación y control de roedores y murciélagos, por medio de cebos inocuos, anticoagulantes, fulminantes y trampas de diferentes tamaños.

ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO

El plazo de ejecución del suministro del servicio contratado estará comprendido

a partir de la fecha de la firma del Contrato al 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 5º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29,682.48)**, de conformidad al anexo I cuadro de precios, del presente contrato.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

El suministro de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2021, Codenti 441 Área de Intendencia del Departamento de Servicios Generales y Específico de Gasto 54307 Servicios de Limpiezas y Fumigaciones.

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

FORMA DE PAGO

El monto estimado del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo, conforme los valores establecidos en el anexo I cuadro de Precios del presente Contrato, previa presentación del documento de pago correspondiente; así como la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento del contrato.

El administrador de contrato verificará los documentos correspondientes al servicio ejecutado y si los encontrare correctos, los aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de cinco (5) días hábiles.

CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista, mediante pago directo de la manera siguiente:

La CEL pagará a la contratista, en un plazo de 30 ó 60 días, según lo establecido en la cláusula IP-13 CLAUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del Documento de Solicitud de Oferta, posteriores a que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista



cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para la cual contará con 5 días hábiles, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

La CEL pagara a la contratista el monto del contrato en pagos mensuales, por fumigaciones suministradas, posterior a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente a cada mes, y el acta consolidada de las diferentes dependencias de la CEL, firmadas por el administrador del contrato y el representante de la Contratista, a la cual se le debe adjuntar un acta de recepción parcial por el servicio prestado en cada dependencia, y firmada por el funcionario responsable de la recepción del servicio, como el representante de la empresa.

El acta de recepción parcial, deberá detallar el total de fumigaciones recibidas por dependencia en el mes correspondiente, a la cual se debe adjuntar (1) copia del acta de recepción del servicio prestado en cada dependencia, firmada por el responsable de la recepción del servicio como el representante de la empresa, en la referida dependencia.

Para el último pago deberá anexar una (1) copia del acta de recepción final de los servicios, suscrita por el Administrador del Contrato y el Representante de la Contratista.

ARTÍCULO 8º OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

Son obligaciones de la contratista cumplir con las estipulaciones de este contrato y demás documentos contractuales, así como lo siguiente:

- a) Deberá informar al Departamento de Servicios Generales, de Oficina Central, con cinco (5) días de anticipación, los nombres de las personas que ingresarán a prestar el servicio a cada Dependencia, así como los datos de los vehículos y equipos.
- b) En caso que los equipos de la contratista utilizados para el presente servicio, presenten fallas de operación, deberán sustituirse de inmediato para continuar con los trabajos el día establecido.
- c) Será por cuenta de la contratista, sufragar los gastos de transporte y estadía, a los sitios a fumigar.
- d) Después de cada aplicación, la contratista deberá presentar un informe sobre las áreas fumigadas y una descripción de la situación de plagas y roedores encontrada en el lugar.

- e) El encargado de la CEL de cada dependencia, acompañará a la contratista durante la ejecución de los servicios, y deberá firmar el registro de actividades, para hacer constar que el servicio ha sido recibido a satisfacción.
- f) La limpieza del equipo, la eliminación de residuos y desechos, producto del servicio deberá realizarlo la contratista en sus instalaciones.
- g) La CEL no cancelará ningún servicio en concepto de horas extras, viáticos, ni ningún otro tipo de remuneración.

ARTÍCULO 9°- FRECUENCIA Y HORARIO DEL SERVICIO

La frecuencia en la aplicación de los servicios de fumigaciones, colocación de cebos para Murciélagos, roedores, insectos, cucarachas. Será de acuerdo al cuadro siguiente:

DEPENDENCIA	No. DE APLICACIONES PARA LA FUMIGACIÓN	No. DE COLOCACIONES DE CEBO PARA INSECTOS Y CUCARACHAS	No. DE COLOCACIONES DE CEBO PARA ROEDORES Y MURCIÉLAGOS
Oficina Central	Mensual	Bimensual	Bimensual
Almacén Central San Ramón	Mensual	Bimensual	Bimensual
Centro Social Costa CEL	Mensual	Bimensual	Bimensual
C.H. Guajoyo	Mensual	Bimensual	Bimensual
C.H. Cerrón Grande	Mensual	Bimensual	Bimensual
C.H. 5 de Noviembre y Expansión	Mensual	Bimensual	Bimensual
C.H. 15 de Septiembre	Mensual	Bimensual	Bimensual
Oficina de Campo, Proyecto El Chaparral	Mensual	Bimensual	Bimensual
Casa de Alojamiento, Proyecto El Chaparral	Mensual	Bimensual	Bimensual
Oficina Técnica, Proyecto El Chaparral	Mensual	Bimensual	Bimensual
Casa Modelo, Proyecto El Chaparral	Mensual	Bimensual	Bimensual
14 Casas en alquiler Proyecto El Chaparral.	Mensual	Bimensual.	Bimensual
Albergue de Jiquilisco y Área de Maquinaria y Equipo Pesado	Mensual	Bimensual	Bimensual



DEPENDENCIA	No. DE APLICACIONES PARA LA FUMIGACIÓN	No. DE COLOCACIONES DE CEBO PARA INSECTOS Y CUCARACHAS	No. DE COLOCACIONES DE CEBO PARA ROEDORES Y MURCIÉLAGOS
Centro infantil	Mensual	Bimensual	Bimensual

- Las trampas para roedores serán proporcionadas según necesidad de cada Dependencia de la CEL.

EL HORARIO DE INGRESO A LAS INSTALACIONES PARA EFECTUAR EL SERVICIO ES EL SIGUIENTE:

LUGARES	HORARIO
EDIFICIO DE OFICINA CENTRAL	Sábado de 8:00 a.m. a 5:00 p. m. .
ALMACÉN CENTRAL SAN RAMÓN	Viernes de 2:00 p. m. a 5:00 p.m.
CENTRO SOCIAL COSTA CEL	Lunes de 8:00 a.m. a 12:00 m.
C. H. GUAJOYO	Jueves de 7.00 a.m. a 5:00 p.m. y viernes de 7.00 a.m. a 2:00 p.m.
C. H. CERRON GRANDE	Casa de máquinas: sábado de 07:00 a 4:00 p.m. Campamentos y áreas comunes: viernes de 07:00 a 2:30 p.m.
C. H. 5 DE NOVIEMBRE Y EXPANSIÓN	Lunes a jueves de 08:00 a 5:00 p.m. todas las áreas
C. H. 15 DE SEPTIEMBRE	Tercer Viernes de cada mes de 8:00 a.m. a 3:00 p. m.
OFICINA DE CAMPO, PROYECTO EL CHAPARRAL.	Sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m.
CASA DE ALOJAMIENTO (14 CASAS)	Sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m.
CASA MODELO, PROYECTO EL CHAPARRAL (MUNICIPIO DE CAROLINA)	Sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m.
OFICINA TÉCNICA, PROYECTO EL CHAPARRAL	Sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m..
ALBERGUE DE JIQUILISCO Y AREA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO	Sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m.

LUGARES	HORARIO
CENTRO INFANTIL	Viernes de 4:00 a 6:00 p.m.

ARTÍCULO 10°- LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

La Contratista debe prestar el servicio en las áreas detalladas en la Cláusula ET – 3 de la Sección III Especificaciones Técnicas del Documento de Solicitud de Oferta.

ARTÍCULO 11° MATERIALES

- a) La Unidad Ambiental de la CEL, verificará que los productos a utilizar no deberán contar dentro de sus componentes sustancias peligrosas cuya importación se encuentra prohibida en la República de El Salvador.
- b) La Contratista deberá presentar una descripción de las especificaciones técnicas de los productos propuestos para el servicio (hoja técnica) y la Hoja de Datos de Seguridad (MSDS), así como los respectivos procedimientos de uso y antídotos de los productos químicos.
- c) Asimismo, se requiere que proporcione el nombre comercial y nombre químico, dosis de aplicación, compuestos y concentraciones de los productos, para efectos de identificación.
- d) La contratista estará obligada a utilizar estos materiales tal como se establece en la hoja técnica.

ARTÍCULO 12° CONDICIONES DE SEGURIDAD OCUPACIONAL Y MEDIOAMBIENTE

- a) Los productos a utilizar, no deberán contar con sustancias peligrosas dentro de sus componentes de fabricación, cuya importación se encuentre prohibida en la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 40 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, anexo 3, "Listado de Sustancias Reguladas".
- b) La contratista deberá seguir las indicaciones y normas de seguridad vigentes en todas las dependencias de la CEL. El personal que ejecute los servicios al momento de ingresar a las instalaciones de las diferentes dependencias de la CEL, deberá contar como mínimo con una mascarilla adecuada para evitar la propagación de la enfermedad por coronavirus COVID-19, la cual deberá utilizar en todo momento mientras se encuentre dentro de las instalaciones de la CEL, de no contar con ésta la CEL se reserva el derecho de rechazar el



ingreso de cualquier trabajador así como del personal que presente alguno de los síntomas de la enfermedad.

ARTÍCULO 13° ORDEN Y LIMPIEZA

- a) El personal que la contratista asigne para realizar los servicios de fumigación deberá cumplir con las normas de orden y limpieza establecidas por la CEL.
- b) Deberá pintar con la calidad que encontró, las áreas que por razón del servicio pudieran mancharse, tales como cielo falso, paredes y otros.
- c) Dejará las áreas de trabajo limpias incluyendo pisos, muebles, etc., desalojará todo residuo o desperdicios de material utilizado y colocará el mobiliario en la condición como se encontró antes del servicio.
- d) No se hará pago alguno por cumplir con estos requisitos, debiendo el costo total del servicio quedar incluido en los precios cotizados para las diversas partidas de los servicios.

ARTÍCULO 14° CONDICIONES DEL SERVICIO

- a) Al inicio del servicio la contratista deberá presentar al administrador del contrato el CERTIFICADO DE APROBACIÓN, extendido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para la ejecución de los servicios.
- b) El personal se presentará debidamente uniformado e identificado, y con el equipo de protección personal (EPP) necesario para la prestación de los servicios de fumigación.
- c) La contratista deberá informar al Administrador del Contrato en Oficina Central, con cinco (5) días de anticipación, los nombres de las personas que ingresarán a prestar el servicio a cada Dependencia, así como los datos de los vehículos y equipos. Notificará con diez (10) días antes la programación de la siguiente aplicación que corresponda.
- d) En caso que los equipos de la contratista utilizados para el presente servicio, presenten fallas de operación, deberán sustituirse de inmediato para continuar con los trabajos el día establecido.
- e) Será por cuenta de la contratista, sufragar los gastos de transporte y estadía, a los sitios a fumigar.



Después de cada aplicación, la contratista deberá presentar un informe al administrador del contrato sobre las áreas fumigadas y una descripción de la situación de plagas y roedores encontrada en cada lugar.

- f) El encargado de la CEL de cada dependencia, acompañará a la contratista durante la ejecución de los servicios, y deberá firmar el registro de actividades, para hacer constar que el servicio ha sido recibido a satisfacción.
- g) La limpieza del equipo, la eliminación de residuos y desechos, producto del servicio deberá realizarlo la contratista en sus instalaciones.
- h) Los servicios deberán de ser garantizados al menos por un periodo equivalente a la frecuencia de aplicación consignada en el **ARTÍCULO 9º FRECUENCIA Y HORARIO DEL SERVICIO**. El cumplimiento del presente literal no generará bajo ninguna circunstancia un cobro adicional para la CEL.

ARTÍCULO 15º - CALIDAD DE LOS SERVICIOS

La contratista será responsable por la calidad de los servicios ejecutados, por lo que deberá utilizar productos de primera calidad, equipos en perfecto estado de funcionamiento, y personal preparado con experiencia en la ejecución de los servicios solicitados. La Contratista deberá tener en cuenta que la CEL en todo momento exigirá la calidad de los servicios, para obtener los resultados satisfactorios en el control de plagas, roedores y murciélagos.

ARTÍCULO 16º EQUIPO

El equipo a utilizar deberá estar en excelentes condiciones de funcionamiento, para la aspersion, nebulización y termo nebulización de insecticidas.

ARTÍCULO 17º REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

La contratista deberá dar cumplimiento a los requisitos medioambientales de la CEL y las normas de certificación ISO 14001 que sean requeridos por la CEL. A continuación, se listan los principales requisitos:

a) Requisitos ambientales generales:

- 1) Es responsabilidad de la contratista mitigar todo impacto ambiental que se genere como consecuencia directa de la ejecución de los servicios contratados.



- 2) En caso de registrarse incumplimientos a los requisitos ambientales, la CEL puede realizar la suspensión parcial o total de la actividad que se desarrolla, la cual no podrá reanudarse hasta que se superen favorablemente las observaciones realizadas en dicha actividad sin responsabilidad para la CEL, y sin perjuicio de las sanciones contractuales y legales que correspondan.
- 3) Reportar a la CEL cualquier incidente o accidente ambiental que ocurra, a más tardar 24 horas después de sucedido.
- 4) En caso de accidentes, multas o sanciones por negligencia de la contratista, ésta deberá asumir toda la responsabilidad y cumplir con todas las obligaciones adquiridas, sin costo adicional para la CEL.

b) Requisitos ambientales específicos:

- 1) Las áreas de trabajo deben mantenerse limpias, libres de desechos originados por las actividades del servicio contratado.
- 2) Los desechos sólidos comunes generados deberán ser separados previos a su disposición respetando la clasificación establecida en cada uno de los depósitos.
- 3) De haber generación de residuos o desechos peligrosos por las actividades del servicio contratado, la contratista es la responsable de su retiro y disposición final.

ARTÍCULO 18 ° GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, una garantía de cumplimiento de contrato, por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$2,968.25)**, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 del Documento Solicitud de Oferta, la cual será presentada por el diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **catorce (14) meses**, contado a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.



Esta fianza será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UACI, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

La fianza se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La fianza mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª. Calle Poniente No. 950, entre 15ª. y 17ª. Avenida Norte, Centro de Gobierno San Salvador.

ARTÍCULO 19º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 20º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto cinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.



Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 21º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 22º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.

ARTÍCULO 23º RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la LACAP.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 24º CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 25º INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 26º ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación

estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 27º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará



con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 28º- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, procederá a la liquidación del contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 29º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato, se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 30º- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 31º- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 31º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 32º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse
a la dirección postal:
COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.

Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950,
Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

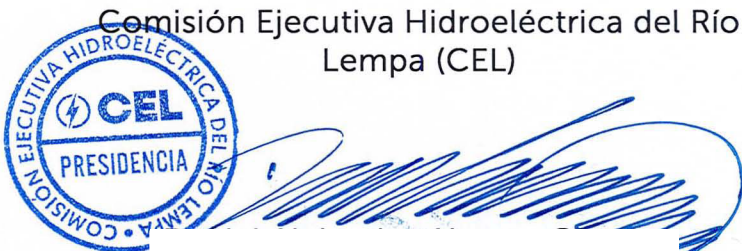
Asunto: contrato No. CEL-6227-S, de la Libre Gestión No. CEL-LG 441-95/20.

ARTÍCULO 33 º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.



Presidente y Representante Legal

Fumigadora y Formuladora
Campos, S.A. de C.V.



Administrador Único Propietario

FUMIGADORA Y FORMULADORA
CAMPOS, S.A. DE C.V.
F.F.C. S.A. de C.V.
Tel.: 2260-7910 / 2260-8322 Fax: 2260-7909
atencionalcliente@fumigadoracampos.com



Contrato No.CEL-6227-S/16



Em...

Contrato No. CEL-6227-S
 "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y ROEDORES PARA LAS
 DEPENDENCIAS DE LA CEL, PARA EL AÑO 2021".
 ANEXO 1

RESUMEN CUADRO DE PRECIOS

CAP	DEPENDENCIA	FUMIGACIÓN 12 aplicaciones	CEBO PARA ROEDORES	CEBO PARA CUCARACHAS	TOTAL (US\$) */
		-1	-2	-3	-4 1+2+3=4
I	OFICINA CENTRAL	\$ 960.00	\$ 480.00	\$ 300.00	\$ 1,740.00
II	ALMACEN CENTRAL SAN RAMON	\$ 1,080.00	\$ 150.00	\$ 120.00	\$ 1,350.00
III	CENTRO SOCIAL COSTA CEL	\$ 1,008.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 1,248.00
IV	CENTRO INFANTIL	\$ 679.80	\$ 30.00	\$ 30.00	\$ 739.80
V	ALBERGUE DE JIQUILISCO Y AREA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO	\$ 1,080.00	\$ 30.00	\$ 30.00	\$ 1,140.00
VI	C.H. GUAJOYO	\$ 2,520.00	\$ 300.00	\$ 180.00	\$ 3,000.00
VII	C.H.CERRON GRANDE	\$ 3,049.68	\$ 720.00	\$ 420.00	\$ 4,189.68
VIII	C.H. 5 DE NOVIEMBRE Y EXPANSION	\$ 3,600.00	\$ 360.00	\$ 210.00	\$ 4,170.00
IX	C.H. 15 DE SEPTIEMBRE	\$ 3,772.80	\$ 360.00	\$ 210.00	\$ 4,342.80
X	P.H. EL CHAPARRAL	\$ 7,185.48	\$ 389.82	\$ 186.90	\$ 7,762.20
	TOTAL	\$ 24,935.76	\$ 2,939.82	\$ 1,806.90	\$29,682.48

SERVICIO DE FUMIGACION

CAP	DEPENDENCIA	CANTIDAD DE APLICACIONES	PRECIO UNITARIO	TOTAL (US\$)*
		(MENSUAL)	(US\$)	
I	OFICINA CENTRAL	12	\$ 80.00	\$ 960.00
II	ALMACEN CENTRAL SAN RAMON	12	\$ 90.00	\$ 1,080.00
III	CENTRO SOCIAL COSTA CEL	12	\$ 84.00	\$ 1,008.00
IV	CENTRO INFANTIL	12	\$ 56.65	\$ 679.80
V	ALBERGUE DE JIQUILISCO Y AREA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO	12	\$ 90.00	\$ 1,080.00
VI	C.H. GUAJOYO	12	\$ 210.00	\$ 2,520.00
VII	C.H.CERRON GRANDE	12	\$ 254.14	\$ 3,049.68
VIII	C.H. 5 DE NOVIEMBRE Y EXPANSION	12	\$ 300.00	\$ 3,600.00
IX	C.H. 15 DE SEPTIEMBRE	12	\$ 314.40	\$ 3,772.80
X	P.H. EL CHAPARRAL	12	\$ 598.79	\$ 7,185.48
	TOTAL			\$ 24,935.76





SERVICIO DE CEBO PARA ROEDORES

CAP	DEPENDENCIA	FRECUENCIA DE LAS APLICACIONES	CANTIDAD DE CEBOS POR APLICACIÓN	CANTIDAD DE APLICACIONES	PRECIO UNITARIO (US\$)	TOTAL (US\$)* /
I	OFICINA CENTRAL	BIMENSUAL	40	6	\$ 80.00	\$ 480.00
II	ALMACEN CENTRAL SAN RAMON	BIMENSUAL	12	6	\$ 25.00	\$ 150.00
III	CENTRO SOCIAL COSTA CEL	BIMENSUAL	40	6	\$ 20.00	\$ 120.00
IV	CENTRO INFANTIL	BIMENSUAL	6	6	\$ 5.00	\$ 30.00
V	ALBERGUE DE JIQUILISCO Y AREA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO	BIMENSUAL	6	6	\$ 5.00	\$ 30.00
VI	C.H. GUAJOYO	BIMENSUAL	50	6	\$ 50.00	\$ 300.00
VII	C.H. CERRON GRANDE	BIMENSUAL	60	12	\$ 60.00	\$ 720.00
VIII	C.H. 5 DE NOVIEMBRE Y EXPANSION	BIMENSUAL	120	6	\$ 60.00	\$ 360.00
IX	C.H. 15 DE SEPTIEMBRE	BIMENSUAL	60	6	\$ 60.00	\$ 360.00
X	P.H. EL CHAPARRAL	BIMENSUAL	50	6	\$ 64.97	\$ 389.82
TOTAL						\$ 2,939.82 ✓

SERVICIO DE CEBO PARA CUCARACHAS

CAPÍTULOS	DEPENDENCIA	FRECUENCIA DE LAS APLICACIONES	CANTIDAD DE CEBOS POR APLICACIÓN	CANTIDAD DE APLICACIONES	PRECIO UNITARIO (US\$)	TOTAL (US\$)* /
I	OFICINA CENTRAL	BIMENSUAL	40	6	\$ 50.00	\$ 300.00
II	ALMACEN CENTRAL SAN RAMON	BIMENSUAL	12	6	\$ 20.00	\$ 120.00
III	CENTRO SOCIAL COSTA CEL	BIMENSUAL	40	6	\$ 20.00	\$ 120.00
IV	CENTRO INFANTIL	BIMENSUAL	6	6	\$ 5.00	\$ 30.00
V	ALBERGUE DE JIQUILISCO Y AREA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO	BIMENSUAL	6	6	\$ 5.00	\$ 30.00
VI	C.H. GUAJOYO	BIMENSUAL	50	6	\$ 30.00	\$ 180.00
VII	C.H. CERRON GRANDE	BIMENSUAL	60	12	\$ 35.00	\$ 420.00

CAPÍTULOS	DEPENDENCIA	FRECUENCIA DE LAS APLICACIONES	CANTIDAD DE CEBOS POR	CANTIDAD DE APLICACIONES	PRECIO UNITARIO	TOTAL (US\$)* /
VIII	C.H. 5 DE NOVIEMBRE Y EXPANSION	BIMENSUAL	120	6	\$ 35.00	\$ 210.00
IX	C.H. 15 DE SEPTIEMBRE	BIMENSUAL	60	6	\$ 35.00	\$ 210.00
X	P.H. EL CHAPARRAL	BIMENSUAL	50	6	\$ 31.15	\$ 186.90
TOTAL						\$1,806.90

[Handwritten signature]

FUMIGADORA Y FORMULADORA
CAMPOS, S.A. DE C.V.
F.F.C. S.A. de C.V.
Tel.: 2260-7910 / 2260-8322 Fax: 2260-7909
atencionalcliente@fumigadoracampos.com

[Handwritten signature]



ARIZONA COUNTY RECORDS
CLERK'S OFFICE
P.O. BOX 210
TUCSON, ARIZONA 85724
TEL: (520) 325-1000

NOT
RECORDED



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de febrero de dos mil veintiuno.
Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**,

comparecen, **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ**

CAMPOS,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; **b)** El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; **c)** Transcripción del Acuerdo Número TREINTA del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; **d)** Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se

relaciona; y por otra parte, **RENÉ CAMPOS GONZÁLEZ**

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira con la denominación de **FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **F.F.C., S.A. DE C.V.**,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintuno de junio del año dos mil, ante los oficios del Notario Ernesto Segura, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del libro UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades con fecha de inscripción seis de julio del año dos mil, instrumento del cual consta; que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que dentro de sus finalidades tiene la fumigación, exterminación de insectos y roedores; que la Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único electo por la Junta General de Accionistas quien durará en sus funciones por cinco años; y que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad le corresponde al Administrador Único, b) Testimonio de escritura pública de modificación al pacto social de la sociedad, otorgada en la ciudad de Soyapango, a las quince horas del día tres de junio de dos mil ocho, ante el Notario Jaime Nilo Lindo García, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del libro DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción catorce de julio de dos mil ocho, por medio del cual consta que se modificó la cláusula primera referida a su denominación siendo esta la de Fumigadora y Formuladora Campos, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse **F.F.C., S.A. de C.V.**, c) Testimonio de escritura de modificación al pacto social de la citada sociedad otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día ocho de marzo de dos mil once, ante el Notario Fernando Rivera, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TRES del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción veintiocho de septiembre de dos mil once, en el que consta se acordó modificar las cláusulas primera, cuarta, quinta, vigésima primera y vigésima sexta, quedando las demás cláusulas del pacto social vigentes, y d) Credencial de Elección del Administrador Único Propietario de la sociedad **FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se puede Abreviar **F.F.C., S.A. de C.V.**, extendida el siete de agosto de dos mil quince por el señor Ronald Iván Campos Merdoza, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la citada sociedad, en la que consta que en Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el siete de agosto de dos mil quince, resultó electo como Administrador Único Propietario, el compareciente señor **RENÉ CAMPOS GONZÁLEZ**, para un plazo de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio de dicha credencial, la cual aún se encuentra

vigente e inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades el dieciocho de agosto de dos mil quince, por consiguiente se encuentra facultado para comparecer al otorgamiento de actos como el presente, en adelante denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE-S**, que consta de treinta y tres artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a ejecutar para la CEL lo relativo al "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y ROEDORES PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO". Todo de conformidad con lo establecido en el Anexo I Cuadro de Precios, y demás documentos contractuales. El plazo para la prestación del servicio estará comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El monto total del contrato es por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de conformidad al Anexo I Cuadro de Precios. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL. La CEL pagará a la contratista hasta el monto total del contrato de conformidad al Artículo Séptimo – Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE**.-



